AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA

RESOLUCIÓN

Expediente: AAU 20140075

TANATORIO MAR MENOR, S.L.
C/ COMEDIAS, Nº 2,
30.202 CARTAGENA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: TANATORIO MAR MENOR, S.L. **NIF/CIF:** B-30765903
NIMA:

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: TANATORIO MAR MENOR
Domicilio: CTRA. MU-312, EL ALGAR-CARTAGENA, KM 5,
Población: 30.202 CARTAGENA-MURCIA
Actividad: POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.
SERVICIO DE TANATORIO Y CREMATORIO DE CADAVERES HUMANOS.

Visto el expediente nº **AAU20140075** instruido a instancia de la mercantil **TANATORIO MAR MENOR, S.L.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Única para proyecto de instalación de tanatorio-crematorio de cadáveres humanos, en el término municipal de Cartagena-Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 9 de julio de 2014 la mercantil TANATORIO MAR MENOR, S.L. presenta solicitud de Autorización Ambiental Única, para actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera dedicada de instalación de tanatorio y crematorio de cadáveres humanos, Ctra. MU-312, El Algar término municipal de Cartagena-Murcia, siguiendo el régimen establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación (para la correcta catalogación ambiental de la instalación/actividad y la subsanación de deficiencias) que ha sido respondida.

Segundo.- A la vista de la documentación presentada por la citada mercantil, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe el 8 de septiembre de 2014 para comunicar que la solicitud no reunía los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 4/2016, de Protección Ambiental Integrada, por lo que se le requirió al interesado la subsanación y mejora de la misma en los términos recogidos en el citado informe técnico.

Tercero.- El 17 de julio de 2015 la mercantil TANATORIO MAR MENOR, en respuesta al requerimiento, presenta Cédula de Compatibilidad Urbanística de 4 de diciembre de 2014 de la

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5fddd574-aa04-bbde-409585088431

Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Cartagena y Proyecto Específico de Ambiente Atmosférico correspondiente a la actividad de tanatorio-crematorio, en la que se concluye que "*la actividad existente de TANATORIO, MAR MENOR, S.L, RESULTA COMPATIBLE con las condiciones del planeamiento vigente, siempre y cuando mantenga el uso y la actividad, de acuerdo con la licencia concedida*".

Cuarto.- El 4 de noviembre de 2015, se le informa a TANATORIO MAR MENOS, S.L., que la tramitación del procedimiento de autorización ambiental única está sujeto a tasa por actuaciones administrativas, por lo que previo a la resolución que se dicte, el solicitante deberá presentar justificante de autoliquidación de la tasa T240, Sección Segunda AAU sin EIA, importe 291.48 €. El 21 de diciembre de 2015 la citada mercantil responde a nuestro requerimiento y presenta justificante del pago de la tasa.

Quinto.- El 18 de octubre de 2015, se remite al Ayuntamiento de Cartagena, conforme al Art. 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, solicitud y documentación presentada por el interesado para la actividad y centro indicado, con el fin de que se realice por ese Ayuntamiento las actuaciones establecidas en el apartado B del mismo "ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO".

Sexto.- La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.
El 19 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Cartagena conforme a lo establecido en Art. 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, remite la documentación de la Información Pública, indicando que no se han presenta alegaciones al proyecto de tanatorio y crematorio de cadáveres humanos de la mercantil TANATORIO MAR MENOR, S.L., más el informe técnico Municipal de 19/02/2016.

Dadas las características de la actividad (tanatorio y crematorio de cadáveres humanos), en el procedimiento de autorización, se ha consultado el 10 de mayo de 2016 a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones como órgano autonómico competente en materia de protección de la Salud Pública y Salud Medioambiental, sobre los aspectos o condiciones al proyecto en aspectos de su competencia

El Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental única, anexo a la presente Resolución, ha tenido en cuenta los informes emitidos por los órganos consultados.

Séptimo. El 9 de marzo de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas (que incluyen el informe técnico de la Dirección General de Salud Pública d 5 de octubre de 2016) y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Cartagena.

Octavo. El 27 de abril de 2017 se le notifica a la citada mercantil notificación de la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24/04/2017, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Noveno. El 15 de mayo de 2017 Tanatorio Mar Menor presenta escrito aceptando las condiciones de la citada Propuesta de Resolución.

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5fdd0574-aa04-bbde-409585088431

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

> *Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*
>
> *3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el *Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.
Conceder a **TANATORIO MAR MENOR, S.L.** con C.I.F B-30765903, Autorización Ambiental Única para proyecto INSTALACIÓN DE TANATORIO-CREMATORIO DE CADÁEVES HUMANOS, situado en Ctra. MU-312, El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia); con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE MARZO DE 2017, anexo a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5fddd574-ad04-bbda-40958508431

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.
A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.
El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.
De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 356d6574-aa04-bbda-409585088431

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.
Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.
La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.
Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 51dd6574-ea04-bbde-409585888431

a) El tamaño y producción de la instalación.
b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
c) Su consumo de agua y energía.
d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
f) El grado de contaminación producido.
g) El riesgo de accidente.
h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.
En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.
La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."

OCTAVO. Revocación de la autorización.
Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5fddd574-aa04-bbde-4095b508431

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.
Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOPRIMERO. Notificar la presente Resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Cartagena. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
En Murcia, firmado electrónicamente al margen por Juan Madrigal de Torres.

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN 31/05/2017 20:56:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5fddd574-aa04-bbde-4095850884 31

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

INFORME TÉCNICO. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	**AAU/2014/0075**		
Fecha:	03/03/2017		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	**TANATORIO MAR MENOR, S.L.**	NIF/CIF:	B-30.765.903
Domicilio social:	Ctra.MU-312, El Algar-Cartagena, km 5, 30.166, Cartagena.		
Centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Pompas fúnebres y actividades relacionadas. Servicio de tanatorio y crematorio de cadáveres humanos.	CNAE 2009:	9603

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/2014/0075, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la **propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única** del proyecto de instalación de tanatorio-crematorio de la mercantil **TANATORIO MAR MENOR, S.L.**

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo C.1**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

3. FASE DE INFORMACIÓN VECINAL Y EDICTAL.

En la tramitación de la Autorización Ambiental Única, de acuerdo con la certificación de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cartagena remitida a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, fueron practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, desde el 26 de enero de 2016 al 18 de febrero de 2016, sin que se hayan producido alegaciones.

En Murcia, a 3 de marzo de 2017.

El Técnico. VºBº. El Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Jorge Ibernón Fernández José Mora Navarro.

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:21:03 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2273b75-ea03-4615-72260348 6929

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

09/03/2017 09:18:58 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 07/03/2017 12:21:03 | Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2272b75-a003-d615-72260348 6929

INFORME TÉCNICO. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	**AAU/2014/0075**		
Fecha:	03/03/2017		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	**TANATORIO MAR MENOR, S.L.**	NIF/CIF:	B-30.765.903
Domicilio social:	Ctra.MU-312, El Algar-Cartagena, km 5, 30.166, Cartagena.		
Centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Pompas fúnebres y actividades relacionadas. Servicio de tanatorio y crematorio de cadáveres humanos.	CNAE 2009:	9603

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/2014/0075, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la **propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única** del proyecto de instalación de tanatorio-crematorio de la mercantil **TANATORIO MAR MENOR, S.L.**

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo C.1**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

3. FASE DE INFORMACIÓN VECINAL Y EDICTAL.

En la tramitación de la Autorización Ambiental Única, de acuerdo con la certificación de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cartagena remitida a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, fueron practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, desde el 26 de enero de 2016 al 18 de febrero de 2016, sin que se hayan producido alegaciones.

En Murcia, a 3 de marzo de 2017.

El Técnico. VºBº. El Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Jorge Ibernón Fernández José Mora Navarro.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-1954774 71262

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	**AAU/2014/0075**		
Fecha:	03/03/2017		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	**TANATORIO MAR MENOR, S.L.**	NIF/CIF:	B-30.765.903
Domicilio social:			
Centro de trabajo a Autorizar:	Ctra.MU-312, El Algar-Cartagena, km 5, 30.166, Cartagena.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Pompas fúnebres y actividades relacionadas. Servicio de tanatorio y crematorio de cadáveres humanos.	CNAE 2009:	9603
Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.			
Catalogación Anexo I de la Ley 4/2009	5) Instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.		
Motivación de la Catalogación	La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto *–CREMACIÓN. Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación.–* se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III *–Autorización Ambiental Única-* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).		

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones y pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**
- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

C. ANEXO C.1 –INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

C. ANEXO C.2 – INFORME DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE ACUERDO CON EL INFORME MUNICIPAL DE 19 DE FEBRERO 2016.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-19547747126

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las actividades desarrolladas consisten en las propias de un TANATORIO–CREMATORIO, entendiéndose como tanatorio el establecimiento funerario habilitado como lugar de permanencia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o incineración, realizándose prácticas de tanatopraxia y tanatoestética para la exposición de los cadáveres.

La actividad de crematorio consiste en la incineración de cadáveres humanos en un horno diseñado y fabricado específicamente para este fin. El horno crematorio está fabricado por KALFRISA (modelo MERKUR) y constituido por dos cámaras de combustión (cremación y postcombustión). Posteriormente se entregan las cenizas de los cuerpos a los familiares para su conservación, inhumación o esparcido.

El proceso seguido se resume a continuación:

1. Los cadáveres llegan en coche fúnebre al garaje de descarga del tanatorio.
2. El cadáver pasa a la sala de tanatopraxia donde son acondicionados.
3. Posteriormente pasan a la cámara anexa a la sala de velatorio.
4. Por último son trasladados al horno crematorio donde se procede a su incineración.

– Ubicación y superficies.

Las instalaciones de la empresa TANATORIO MAR MENOR, S.L, se localizan en la y con referencia catastral 51016A022000050001SP.

El edificio en el que se ubica la actividad tiene aproximadamente una superficie construida de 1.300 m^2 y se encuentra en una parcela con una superficie total de 6.072,50 m^2.

Las coordenadas UTM del horno crematorio son las siguientes:

Coordenadas UTM 30 ETRS89 (X;Y)	689.141 m	4.168.295 m

– Horno de Cremación.

Las características constructivas y funcionales del horno son las siguientes:

- El horno está formado por un cilindro con estructura exterior es de acero y revestimiento interno de hormigón refractario realizado con cemento de alto contenido en alúmina que garantiza una gran resistencia mecánica y a altas temperaturas.
- La energía calorífica necesaria es suministrada por DOS quemadores de 355 kWt en cada una de las cámaras de combustión, estando alimentados con Gasóleo C.
- El funcionamiento de los quemadores es totalmente automático, siendo controlado por reguladores electrónicos de temperatura, lo que facilita notablemente el manejo y control de horno.
- En el frontal del cilindro se dispone de una puerta accionada por medio de un sistema hidráulico, permite el acceso a la cámara de cremación totalmente refractaria.
- La oxidación de los gases procedentes la cámara de cremación se lleva a cabo en el reactor térmico o cámara de postcombustión, con forma cilíndrica y colocada encima de la cámara y unida a la chimenea de evacuación de gases. Está revestida de hormigón refractario en masa moldeado y dotada de un quemador, tiene como objetivo el conseguir la combustión total de los gases generados durante la cremación, mediante la oxidación de los mismos a una temperatura mínima de 850 ºC durante un mínimo de 2 segundos.

La operación del horno se desarrolla del siguiente modo:

- Una vez alcanzada la temperatura de consigna de 850ºC, se ponen en funcionamiento además los quemadores de la cámara central de cremación.
- Cuando la temperatura de la cámara central de cremación alcanza los 350ºC y la superior de postcombustión los 850ºC, se abre la compuerta del horno y se introduce el féretro.
- El sistema de control automático del horno regula el funcionamiento de los quemadores, manteniendo las temperaturas de consigna en cada una de las cámaras de combustión de forma constante.
- Una vez acabada la cremación, se desconectan los quemadores y comienza el ciclo de enfriamiento, para facilitar la extracción de las cenizas.

Datos de rendimiento de Horno Crematorio Kálitas modelo Merkur	
Material a incinerar	Cuerpos humanos con féretro, exentos de vidrio y recipientes a presión
P.C.I estimado del residuo	1000 Kcal/kg
Capacidad máxima de incineración	80 kg/h
Tiempo estimado de cremación	2 horas
Dimensiones útiles boca de carga	900 mm. diámetro
Longitud útil cámara de cremación	2.464 mm
Volumen útil cámara de postcombustión	1,72m³
Combustible	Gasóleo C
Tensión	3x380V.-50Hz
P.C.I del combustible	10.200Kcal/kg
Potencia eléctrica instalada	5,5 kW
Peso total del equipo	8.000 kg

– **Capacidad máxima de incineración. Balance de materias del proceso de cremación.**

El proyecto presentado considera que, teniendo en cuenta que el proceso completo de cremación (preparación, incineración, enfriamiento, extracción y procesado de las cenizas) puede durar un mínimo de 4 horas, por lo que, se estima una CAPACIDAD máxima teórica de 2-3 cremaciones al día (según la ficha del fabricante del horno crematorio). No obstante, de acuerdo con los datos que constan en el proyecto presentado, **el número de cremaciones se establece en 75 por año.**

El ciclo de incineración tiene una duración de 2 horas, con el siguiente balance de materias:

- Entradas:
  - Féretro con el cadáver en su interior (1 unidad).
  - Combustible: Gasóleo C (122,2 litros como máximo).
- Salidas:
  - Cenizas en urna metálica (1 unidad).
  - **Superficies**
  - Emisiones atmosféricas: gases de incineración del féretro con el cadáver y de la combustión (3.074 Nm³/h. máx.)

• Superficie total de la parcela.	6.072,50 m²
• Superficie ocupada por el edificio.	1.300 m²

– **Entorno**

- Ubicación y acceso:

  Las instalaciones se localizan en la Ctra.MU-312, El Algar-Cartagena, km 5, 30.166, CARTAGENA.

- Elementos que rodean a la instalación:

  La instalación se ubica en suelo urbanizable no sectorizado a las afueras de la pedanía de El Algar, junto a la carretera MU-312, en una zona rodeada por cultivos.

  La distancia al núcleo urbano de El Algar es de 160 m.

- Distancia a Áreas Protegidas:

  Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor: al norte y oeste del emplazamiento, a una distancia mínima de 1,6 km. Han sido designados LIC (ES6200006 y ES6200030) y ZEPA (ES0000260).

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:16:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ea03-01db-1954774712 62

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-19547741262

- **Agua**

El consumo de agua en esta instalación está relacionado exclusivamente con los usos sanitarios y la limpieza de las instalaciones.

- **Energía y Combustibles**

El consumo de gasóleo por cada ciclo de cremación de 2 horas será de unos 122,2 litros.

Combustible	Uso del combustible	Consumo para la máxima capacidad	Almacenamiento
GASÓLEO C	Horno crematorio KALFRISA modelo MERKUR	9.166,6 litros/año	(*)

(*)Deberán quedar definidas junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

- **Régimen de Funcionamiento**

Los horarios de funcionamiento previstos son:

- Servicios funerarios y velatorios: 24 horas de lunes a domingo.

2. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos e instalaciones autorizadas y equipos que las componen:**

1. **Prestación de salas de velatorio y exposición de cadáveres para su inhumación o cremación.**
2. **Cremación en Horno KALFRISA modelo MERKUR, para el proceso de incineración:**

   2.1 QUEMADOR CÁMARA CREMACIÓN: → Potencia: 355 kWt, Combustible: Gasóleo.

   2.2 QUEMADOR CÁMARA POSTCOMBUSTIÓN: → Potencia: 355 kWt, Combustible: Gasóleo.

   2.3 Grupo motor ventilador.

   2.4 Cuadro eléctrico – equipo de control.

   2.5 Sistema de introducción mecanizada del féretro.

   2.6 Equipo hidráulico.

   2.7 Procesador de cenizas marca Kalfrisa.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Informe de 15 de diciembre de 2014 de la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se hace constar que por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la CCAA de la Región de Murcia de 21/06/2004 se autorizó la construcción del tanatorio en la parcela de referencia, que por Decreto de 20/12/2006 se concedió licencia de actividad y obra y por Decreto de 09/07/2008 se modificó la misma.

En consecuencia, la actividad existente de TANATORIO de la empresa TANATORIO MAR MENOR, S.L., sita en el emplazamiento de referencia, RESULTA COMPATIBLE con las condiciones del planeamiento vigente, siempre y cuando mantenga el uso y la actividad de acuerdo con la licencia concedida.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

09/03/2017 09:18:53 | Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-195477471262

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 46 y 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2014/0075**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

  En las instalaciones se desarrolla la actividad de *-CREMACIÓN. Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación–*, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo B, código 09090100.**

  En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

- *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

  La mercantil genera MENOS de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
Actividad: *CREMACIÓN. Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación.*
Código: 09 09 01 00 Grupo: B

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con *la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE 07/03/2017 12:20:49 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE 09/03/2017 09:18:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-1954774 7262

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS[1] de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Para el desarrollo de cualquier actividad o proceso en la instalación que pueda generar emisiones -difusas o confinadas- PREVIAMENTE, todos los equipos y dispositivos de aspiración y depuración (finales o intermedios) asociados a la depuración de dichas emisiones, DEBERÁN estar funcionando en condiciones MÁXIMAS de aspiración y OPTIMAS de funcionamiento.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o perdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

[1] No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

- **Emisiones canalizadas. Procesos.**

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Combustible	Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm³/h)	Descripción Focos	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
						Grupo	Código			
P1	QUEMADOR CÁMARA DE CREMACIÓN DE 355 kWt. QUEMADOR CÁMARA DE POSTCOMBUSTIÓN DE 355 kWt.	Gasóleo C	Los equipos de depuración de fin de línea a instalar para cumplir con los VLE que se establecen en este anexo de prescripciones técnicas.	3.074	Gases de combustión procedentes de la incineración de cadáveres humanos y sus féretros con gasóleo C.	B	09 09 01 00	C	D	CO SO2 NOx Partículas HCl COT Hg PCDD/PCDF

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada **(2)** (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Firmante: JERONIM FERNANDEZ, JORGE 07/03/2017 12:20:49 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE 09/03/2017 09:18:53 Documento Administrativo Común de l
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-1954747182

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-19547741262

A.1.4. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft), etc..*

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea P1	**P1**	8,00	0,50	2

– Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.

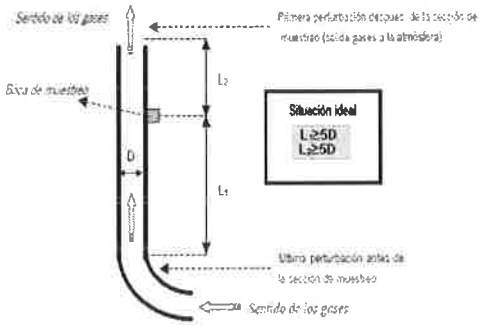

$L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$

- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:
  1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 º.
  2. Ningún flujo local negativo.
  3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
  4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.
- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias (L1≥5D y L2≥5D) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

09/03/2017 09:18:53 | Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-1954747126 2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- **Valores Límite de Emisión.**
- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para el foco P1: *Horno de incineración de cadáveres humanos.*

Nº Foco	Denominación	Contaminantes	Valores Límites	Norma /Método Analítico	% Oxígeno referencia	Tipo Medición (*)/Periodicidad
P1	CHIMENEA HORNO CREMATORIO	CO	100 mg/Nm³	UNE-EN 15058	11%	D/Trienal
		SO_2	100 mg/Nm³	UNE-EN 14791		D/Trienal
		NOx	300 mg/Nm³	UNE-EN 14792		D/Trienal
		Partículas	30 mg/Nm³	UNE EN 13284 UNE-ISO 9096		D/Trienal
		HCl	30 mg/Nm³	UNE EN 1911		D/Trienal
		COT	20 mg/Nm³	UNE-EN 12619		D/Trienal
		Hg	0,1 mg/Nm³	UNE-EN 13211		D/Trienal
		PCDD/PCDF (Dioxinas y Furanos)	0,1 ng EQT-I/Nm3	UNE 1984-1/2/3/4		D/Trienal
		Opacidad	2 Escala B 1 Escala R	Opacímetro/ ASTM-D-2156		D/Trienal

(*) (D)iscontinua, (C)ontinua.

- Condiciones de funcionamiento durante las mediciones.

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones:

- 3 medidas para los parámetros: dioxinas y furanos partículas, opacidad, Hg, HCl y SO_2, que deberán abarcar exclusivamente el proceso completo de cremación, debiendo iniciarse la medición en el momento de la introducción del féretro en la cámara y finalizando cuando termine la cremación.
- Los parámetros medidos in situ, mediante analizador automático (COT, NOx, CO y O_2) se deberán medir durante todo el periodo de las 3 cremaciones, con el fin de permitir un control exhaustivo sobre las condiciones del proceso durante la medida.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ed03-01db-1954774712b2

– Condiciones para las mediciones.

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc...
2. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura **(273 ºK)** y de presión **(101,3 kPa),** de gas seco y ajustándose al **11%** de oxígeno en los gases de escape.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
4. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
5. Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.
6. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica en el que para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las siguientes dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los siguientes factores de equivalencia antes de hacer la suma total:

	Factor de equivalencia tóxica (TEF)
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD).	1
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD).	0,5
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCD D).	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCD D).	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD).	0,01
- Octaclorodibenzodioxina (OCDD).	0,001
2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF).	0,1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).	0,5
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).	0,05
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).	0,01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).	0,01
- Octaclorodibenzofurano (OCDF).	0,001

– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4) Otros métodos internacionales
5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-19547747126 2

- **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del aire.

A.1.7.1 Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Condiciones específicas de funcionamiento y control del horno crematorio.

La instalación cumplirá en todo momento, las siguientes condiciones de funcionamiento y control:

1. **No se iniciará la cremación hasta que el horno no alcance temperatura de régimen.**
2. **La instalación dispondrá y utilizará un sistema automático que mediante un enclavado de seguridad – no manipulable manualmente- de la puerta de alimentación impida la alimentación de material a la cámara de cremación, los siguientes casos:**

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271926-ad03-01db-1954374171b2

- **En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850°C.**
- **Cuando no se mantenga la temperatura de 850°C.**

3. **La instalación se explotará de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables y al menos durante dos segundos, la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850°C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión. Así mismo, la temperatura de los gases resultantes de la postcombustión, será en todo caso y también superior a 850°C, durante al menos dos segundos.**
4. **Se dispondrá de controlador automático de temperatura en la cámara de combustión.**
5. **El tiempo de residencia y la temperatura de la cámara de postcombustión deberá ser monitorizada en continuo y registrada automáticamente y se instalará una alarma que avise al operador si la temperatura o el tiempo de residencia caen por debajo de 850 ºC o de 2 segundos, respectivamente.**
6. **La cremación se realizará en todo momento en exceso de oxígeno, con un contenido medio no inferior al 6%. Se registrará el aporte de oxígeno en continuo, y se dispondrá de alarma para concentraciones de oxigeno por debajo del 3%.**
7. **A su vez, se registrará en continuo el nivel de CO y COT, de modo que junto con los niveles de O_2, Tª y tiempo de residencia se pueda mantener y vigilar continuamente las condiciones óptimas de operación.**
8. **El ataúd deberá cumplir con la norma UNE-11-031-93. Queda totalmente prohibida la incineración de ataúdes que contengan, en su material de construcción o en su recubrimiento: PVC, melamina, cloro, metales pesados o cualquier otro material susceptible de formar compuestos organohalogenados o altamente tóxicos tras su combustión.**
9. **Asimismo queda totalmente prohibida la incineración de ataúdes y cadáveres a los que no se les haya retirado los adornos, ornamentos, fibras, prótesis, etc. fabricados en resinas, plásticos o cualquier otro material susceptible de formar compuestos organohalogenados o altamente tóxicos tras su combustión, así como las asas y ornamentos metálicos.**
10. **Se dispondrá de sistema automático de vigilancia visual de los humos de salida de la chimenea -en tiempo real- que permita visionar en todo momento el proceso[2] de cremación, con el fin de puede detectar posibles fallos de funcionamiento.**

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Propuestas por el titular de la instalación:

1. Horno crematorio provisto de 2 cámaras de combustión, cada una de ellas con su respectivo equipo de aporte de calor, mediante quemadores presurizados, cámara central de cremación y cámara superior de postcombustión.
2. La cámara superior, colocada encima de la cámara de cremación, y dotada al igual que el resto de un quemador, consigue la combustión total de los gases generados durante la cremación, garantizando la oxidación total de los gases al permanecer estos más de 2 segundos en ella a una temperatura superior a 850ºC.
3. El funcionamiento de los quemadores es totalmente automático, siendo controlado por reguladores electrónicos de temperatura, lo que facilita notablemente el manejo y control de horno.
4. El aire necesario para la oxidación total de los gases se inyecta en el reactor por medio de dos coronas de inyectores tangenciales, que a su vez provocan el régimen turbulento adecuado para que se produzca la oxidación. El aire es suministrado a la presión oportuna y un conjunto de válvulas permite la regulación conveniente del caudal.
5. Se emplearán equipos de baja sonoridad con el fin de disminuir el impacto sobre el nivel de ruidos. Además, el horario de trabajo será diurno para minimizar las posibles molestias a la población.
6. Plan de mantenimiento preventivo, que constará:
   - Mantenimiento semanal:
     - Se comprobará el funcionamiento del dispositivo detector de llama.
     - Se comprobaran los sistemas de seguridad del equipo.
     - Se limpiarán los filtros de combustible.

[2] desde el instante en que se produce el encendido del horno (incluido la carga del material) hasta que finaliza la cremación y termina la combustión de los quemadores en su totalidad.

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-19547471262

- Mantenimiento Mensual.
  - Se limpiarán los quemadores y el ventilador.
- Mantenimiento Semestral.
  - Se comprobarán los elementos de regulación.
  - Se calibrará el dispositivo de medición de emisiones.
  - Se realizará la medición de parámetros contaminantes por parte de una ECA.
- Mantenimiento Anual.
  - Verificar el estado de limpieza y desgaste de todos los elementos del horno.

o <u>Impuestas por el Órgano Ambiental:</u>

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. COMPROBACIÓN SEMANAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Comprobación SEMANAL del funcionamiento del dispositivo detector de llama y de los dispositivos de seguridad del equipo.
3. Limpieza SEMANAL de los filtros del combustible y MENSUAL de los quemadores y ventilador.
4. Comprobación SEMESTRAL de los elementos de regulación.
5. Calibración SEMESTRAL de dispositivos de medición de emisiones.
6. Verificación ANUAL del estado de limpieza y mínimo desgaste de los elementos del horno.
7. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
8. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
9. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
10. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases, vapores, partículas...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
11. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
12. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
13. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS[3] de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantaran en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.

[3] Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-19547747126 2

14. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

15. Se proporcionará ANUALMENTE una FORMACIÓN teórica y práctica, -con una duración suficiente y adecuada para tal objeto-, a los operarios que manipulen sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, con el fin de formarlos sobre las características y riesgos de estas sustancias, su manipulación de manera adecuada y la minimización de sus emisiones. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser además, actualizada cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

16. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.1.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Así mismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta las siguientes MTDs recogidas del documento: "Directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales conforme al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes":

1. **El horno crematorio debe cumplir los requisitos mínimos de temperatura, tiempo de residencia y oxígeno, y debe ser posible demostrar su cumplimiento.**
2. **Equipo adecuado para el control de contaminación atmosférica (para controlar contaminantes orgánicos persistentes tendría que poder efectuar la gestión de temperatura para controlar el tiempo de residencia en la ventana de reformación, y emplear inyección de carbono y filtros de tela o sus equivalentes)**
3. **Las cámaras de combustión y revestimientos deberían ser lo más herméticos posibles y operar a presiones reducidas para disminuir al mínimo la liberación de gases de combustión.**
4. **Se deberían monitorear las temperaturas de los gases para que los sistemas de control se ciñan a los criterios de temperatura mínima (apoyándose en el empleo de quemadores de combustible auxiliar) y prever un sistema de bloqueo de seguridad para detener la carga cuando la temperatura caiga por debajo del nivel mínimo.**
5. **Se deberían monitorear los niveles de oxígeno y monóxido de carbono de los gases de combustión y vincularlos al sistema de control para garantizar el control adecuado de suministros de aire y resolver los problemas de combustión.**
6. **Mecanización de la carga y manipulación de ataúdes para reducir la exposición de los operadores.**
7. **Las instalaciones de almacenamiento de ataúdes deben estar bajo llave, refrigeradas, ser a prueba de roedores y aves y contar con un sistema de control de olores.**
8. **El ataúd y sus aditamentos deberían estar hechos de material combustible. Evitar el uso o la introducción de artículos que contengan PVC, metales y otros compuestos clorados.**
9. **Control efectivo de la operación, inspección y mantenimiento preventivo de componentes que, en caso de fallo, pueden liberar contaminantes orgánicos persistentes y afectar el medio ambiente.**
10. **Aplicación de valores límite de emisión de contaminantes orgánicos persistentes, y monitoreo de emisiones para demostrar su cumplimiento.**

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, sgg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-1954774 71262

11. **Control efectivo de la combustión Son tres los principios esenciales de un buen control de la combustión en los hornos crematorios:**
    - **En la entrada y salida de la cámara secundaria, mantener una temperatura mínima de 850°C.**
    - **En la cámara secundaria, mantener la concentración de oxígeno (y, por consiguiente, de exceso de aire) por encima del 6% por volumen.**
    - **Mantener los gases de combustión dentro de la cámara secundaria por lo menos durante 2 segundos.**
12. **Control efectivo del proceso. Deben emplearse sistemas de control del proceso para mantener su estabilidad y funcionamiento a niveles paramétricos que contribuyan a reducir la generación de contaminantes orgánicos persistentes, por ejemplo, manteniendo una temperatura mínima de 850°C en el horno. Se deberían mantener y vigilar continuamente las variables como temperatura, tiempo de residencia y niveles de CO, compuestos orgánicos volátiles y otros componentes de gases a fin de establecer condiciones de operación óptimas.**
13. **Competencia de los operadores. La gestión de las instalaciones es el elemento clave para garantizar una operación segura y ambientalmente adecuada. Todo el personal que trabaja en las instalaciones debe estar plenamente familiarizado con las tareas asignadas, en particular respecto al funcionamiento habitual, mantenimiento y fallos en el proceso.**

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,	
La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.	
Código de Centro (NIMA):	**3000007514**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrálico Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ae03-01db-19547747126 2

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- **Residuos peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (kg) (1)
1	200126*	Aceites lubricantes	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	30	(*) (NC)
2	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20	(*) (NC)
			TOTAL:	**50 kg/año**	**(*) kg**

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).
(*)Deberán quedar definidas junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

- **Residuos NO peligrosos**

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.3. Condiciones Generales de los Productores de Residuos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa83-01db-1954774712b2

– **Envasado.**

Además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
   a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
   b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
   c. Fecha de envasado
   d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
   a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
   b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.

2.- Operaciones de proceso y transformación.

3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.

4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.

5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- **Archivo Cronológico.**

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

A.2.4. Operaciones de Tratamiento para los Residuos Producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE 07/03/2017 12:20:49 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-19547471262

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ae03-41db-19547471262

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
   a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
   b) La viabilidad técnica y económica
   c) Protección de los recursos
   d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.5. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".
Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER[4] bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Cartagena se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

[4] Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ed03-01db-1954774712b2

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
A la actividad no le es de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ea03-01db-19547747262

A.4. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS A OTROS ORGANISMOS: INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2016

En relación con las condiciones establecidas por dicho organismo con competencias en materia de protección de la salud pública, a continuación se indican las prescripciones técnicas incluidas en el informe del Servicio de Sanidad Ambiental Cartagena de la Dº Gª de Salud Pública y Adicciones de fecha 5 de octubre de 2016:

En relación con el proyecto presentado por la empresa "Tanatorio Mar Menor, S.L.", para una instalación con actividad "incineración de cadáveres humanos", con nº de expediente AAU20140075, una vez examinada la documentación aportada por dicha empresa y de acuerdo al art. 34 de ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y en el ámbito de nuestras competencias en materia de protección de la Salud Pública y Salud Medioambiental, estimamos que las condiciones y requerimientos especificados en el adjunto informe municipal de actividades sometidas a autorización ambiental única, recoge todos los aspectos y requisitos exigibles a esta actividad por lo que no consideramos necesario añadir nuevos requerimientos distintos a los ya solicitados por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en su informe de fecha 19 de febrero de 2016.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.5.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.

- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: ***IFAI@listas.carm.es*** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin prejuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.
Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc...

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-da03-01db-195477471262

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

    a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.

    b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

    c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.

    d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

    En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

    e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

    Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

    a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.

    b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:

        i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

        ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-1954774712 62

iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

   Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

- Cese Definitivo -Total o Parcial-.

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

- **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA, .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
-
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

  La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.9.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-19547747126 2

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:28:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-195417471262

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ae03-01db-195477471262

A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES,** del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Responsable de la vigilancia del cumplimiento. **Órgano ambiental AUTONÓMICO**

A.9.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- Controles Externos [5] :

1. Informe **TRIENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del **foco P1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.
2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1**. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
    - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
    - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
    - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
    - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
    - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

[5] De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A.9.2. Otras obligaciones.

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.**

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, ver
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ae03-01db-1954774712b2

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, xeg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-a083-01db-1954747126 2

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL (de fecha 19 de febrero de 2016)

Con fecha 11 de marzo de 2016 del Director General de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena traslada informe municipal del Área de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 19 de febrero de 2016 relativo al expediente AACC 2015/000182:

B.1 INFORME MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

1.- Objeto del informe

Informe municipal al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, referente a AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA DE TANATORIO CON HORNO CREMATORIO, en Ctra. MU-312, P.K. 5,500, El Algar, propiedad de la mercantil TANATORIO MAR MENOR, S.L., redactado a requerimiento de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 11/11/2015

2.- Documentación técnica

La documentación técnica que consta en el presente expediente y en base a la cual se emite el presente informe es la siguiente:

- "Documento Ambiental del Proyecto de Ejecución de Tanatorio", firmado por D. Miguel Martínez Aroca, con fecha 04/07/2014.
- "Proyecto específico de ambiente atmosférico", firmado por D. Miguel Martínez Aroca, con fecha 22/05/2015.

También ha sido considerada para la emisión de este informe la documentación técnica que consta en el expediente CR2005/20 correspondiente a la licencia municipal de actividad que le fue concedida al tanatorio mediante decreto de 20/12/2006 y que está constituida por los siguientes documentos:

- "Proyecto de instalaciones de tanatorio", firmado por D. Francisco Aguilar Quignón, vis.22/11/2005
- "Anexo al proyecto de instalaciones de tanatorio", firmado por D. Francisco Aguilar Quignón, vis. 10/03/2006.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271978-ae03-91db-1954774712b2

3.- Antecedentes

Los expedientes municipales relacionados con esta actividad de los que estos servicios técnicos tienen conocimiento son los siguientes:

- Calificación ambiental favorable concedida por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 13/11/2006 (CA-103/06)
- Licencia municipal de obras y actividad concedida mediante decreto de 20/12/2006 (MA2005/1331 y CR2005/20).
- Licencia municipal para modificación del proyecto de obras concedida mediante decreto de 09/07/2008 (UBMA 2008/674)
- Acta de inspección favorable de 14/10/2008 correspondiente a la puesta en marcha de la actividad.
- Cédula de Compatibilidad Urbanística para la actividad de tanatorio-crematorio de 16/12/2014 (AACC 2014/300)

Otras autorizaciones relacionados con la actividad que constan en el expediente CR2005/20 son los siguientes:

- Autorización de uso excepcional concedida por Resolución de la Consejería de Obras Publicas, Vivienda y Transportes de fecha 21/06/2004 (MA2003-324).
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 23/02/2004, por el que se autoriza la construcción del tanatorio en la zona de policía de la Rambla de Trujillo.
- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmosfera Grupo B de 25/10/2007
- Autorización de la Dirección General de Carreteras, de 28/03/2007.

También constan los siguientes certificados aportados por el titular de la actividad a requerimiento del Ayuntamiento de Cartagena en el expediente CR2005/324:

- Certificado del técnico director del proyecto de fecha 01/07/2008.
- Certificado de la empresa instaladora del sistema de protección contra incendios de 03/07/2008.
- Certificado de la empresa instaladora del sistema de climatización de fecha 23/06/2008.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión, diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 24/06/2008
- Inscripción en el registro de instalaciones petrolíferas para uso propio, de 30/05/2008.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-1954747471262

4.- Descripción de la actividad

Tanatorio con horno crematorio en edificio de dos plantas sobre rasante y una en semisótano. El semisótano se destina a almacén; la planta baja alberga el vestíbulo, la recepción, sala de exposición, cuatro salas con sus respectivas cámaras, sala de tanatopráctica, capilla, sacristía, aseos, crematorio, capilla, sacristía y garaje de descarga; y la planta primera alberga una sala de usos múltiples, un aseo, el cuarto de maquinas de aire acondicionado y un grupo electrógeno de 32 KVA. El resto de la parcela en la que se encuentra el tanatorio está ocupada por viales, aparcamientos, sendas peatonales y jardines. La actividad también dispone de un depósito enterrado de gasóleo C de 5.000 litros. El horno crematorio dispone de 2 quemadores con una potencia térmica máxima por unidad de 355 kW.

La actividad no ha sufrido variaciones de distribución y maquinaria con respecto a las que fueron autorizadas en la licencia municipal de actividad y obra de 20/12/2006 y las modificaciones autorizadas mediante licencia de obras de 09/07/2008, según se desprende del documento ambiental de 04/07/2014 y del proyecto especifico de ambiente atmosférico de 22/05/2015.

5.- Datos técnicos

Los datos técnicos descriptivos de la actividad que han de servir de base para la determinación de tasas e impuestos municipales son los siguientes:

- Superficie útil: 7.600 m^2 (según catastro)
- Potencia alumbrado: 10,83 kW
- Potencia fuerza: 60,63 kW
- Potencia térmica (2 quemadores): 710 kW
- Grupo electrógeno: 32 KVA (25,6 kW)
- Presupuesto: 50.273,18 € (no incluye horno crematorio)

6.- Localización de la actividad

Los datos correspondientes a la localización de la actividad son los siguientes:

- Dirección: Ctra. MU-312, P.K. 5,500, El Algar. 30.366 Cartagena
- Referencia catastral: 51016A022000050001SP (Paraje La Molineta, Polígono 22, Parcela 5)
- Coordenadas UTM (ETRS89): 689122, 4168295

7.- Alegaciones

No constan alegaciones formuladas durante el periodo de información pública.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-1954747126 2

8.- Cumplimiento normativa municipal

La actividad descrita en la documentación técnica que consta en el presente expediente y en sus antecedentes cumple en términos generales la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación y, en particular, la relativa a ruidos y vibraciones, vertidos al alcantarillado, residuos sólidos, humos, polvo, olores, calor, contaminación lumínica, sanidad, seguridad y protección contra incendios.

9.- Conclusión

Estos servicios técnicos consideran que la actividad TANATORIO CON HORNO CREMATORIO, en Ctra. MU-312 de El Algar, propiedad de la mercantil TANATORIO MAR MENOR S.L., cumple la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo conforme a la documentación técnica que consta en este expediente (AACC2015/182) y en sus antecedentes (CR2005/20), así como en las medidas adicionales de protección ambiental que se establecen en el presente informe.

9.1.- Condiciones ambientales

La instalación y el funcionamiento de la actividad se llevara a cabo teniendo en cuenta las siguientes condiciones adicionales de protección ambiental:

1. La distribución autorizada es la que figura en los planos 2, 3, 5 y 12 del proyecto técnico vis. 22/11/2005 (con las modificaciones recogidas en el proyecto básico y de ejecución vis. 23/05/2008)
2. La maquinaria autorizada es la que figura en los epígrafes 4, 5, 6 y 7 del presupuesto que consta en el proyecto vis. 22/11/2005, además del horno crematorio que figura en los planos 4 a 7 del proyecto de ambiente atmosférico de 22/05/2015.
3. Las instalaciones de electricidad, climatización y ventilación, almacenamiento de gasóleo y protección contra incendios se ajustarán a la descripción de las mismas que figura en la memoria y planos del proyecto técnico vis. 22/11/2015 y el anexo vis. 10/03/2006.
4. La actividad deberá disponer de los dispositivos de ahorro de agua que le resultan exigibles, según la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y racionalización en el consumo de agua.
5. Las únicas aguas residuales que podrán ser vertidas al alcantarillado municipal serán las procedentes de los aseos y las de la limpieza del tanatorio.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

6. El efluente vertido al alcantarillado deberá cumplir los parámetros analíticos establecidos en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.
7. Los niveles de ruido transmitidos al exterior por el funcionamiento de la actividad no podrán superar los valores límites establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. Asimismo, los niveles de ruido transmitidos al interior de las viviendas próximas no podrá superar los valores límites establecidos en el cuadro 2 del artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y las Vibraciones.
8. La zona exterior deberá conservarse en un adecuado estado de limpieza para evitar el arrastre de residuos (colillas, papeles, botes, etc.) por las aguas pluviales o el viento hasta las parcelas colindantes.
9. Los contenedores de residuos municipales únicamente podrán ser utilizados para el depósito de residuos sólidos urbanos asimilables a los de una vivienda domestica en cuanto a su tipo y cantidad. El resto deberán ser entregados a gestores autorizados para su correcta eliminación o valorización.
10. No podrán depositarse en los contenedores municipales residuos peligrosos; residuos procedentes de operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria e instalaciones del tanatorio; envases comerciales o industriales no domésticos; ni residuos de podas y arreglos del jardín (salvo que se trate de pequeñas cantidades que puedan depositarse dentro del contenedor sin impedir el cierre de la tapa).
11. Los residuos asimilables a domésticos deberán depositarse en el interior del contenedor y, en caso necesario, convenientemente compactados para que no dificulten el cierre de la tapa. En ningún caso podrán depositarse sobre el suelo y fuera de los contenedores.
12. La actividad deberá disponer de contenedores propios en número suficiente para la recogida de todos los tipos de residuos que se pueden generar en la actividad. Dichos contenedores deberán disponer de una etiqueta identificativa con el código LER del residuo que contienen.
13. El titular de la actividad deberá conservar durante un mínimo de 5 años los justificantes de la entrega de residuos a gestores finales para su correcta valorización o eliminación.
14. Los olores procedentes del horno crematorio deberán ser imperceptibles en el perímetro exterior de la actividad. En caso de que se produzcan molestias, estas serán evaluadas utilizando como valor de referencia un nivel de olor de 3 UOe/m^3 (percentil 98 de las medias horarias de un año),

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ed03-01db-19547747126 2

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:16:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ad03-01db-1954747126 2

medido conforme a la Norma UNE-EN 13725 o cualquier otro procedimiento normalizado.

15. Los puntos de iluminación exterior se instalaran de manera que la luz proyectada no se dirija directamente hacia el espacio, hacia las vías de circulación o hacia propiedades colindantes.
16. En caso de que se precise realizar tratamientos de las zonas ajardinadas con productos fitosanitarios, deberá solicitarse previamente la autorización municipal a la que se refiere el Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

9.2.- Plan de Vigilancia

El titular de la actividad deberá aportar cada 3 años un informe elaborado por una entidad de control ambiental en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

1. Correspondencia de la distribución y la maquinaria instalada con las que figuran como autorizadas en el apartado anterior de "condiciones ambientales" de este informe y, en su caso, con las modificaciones no sustanciales que hayan sido comunicadas al Ayuntamiento de Cartagena.
2. Numero de servicios prestados anualmente por el tanatorio y el horno crematorio durante los últimos 3 años, indicando las horas de funcionamiento de este último.
3. Consumo anual/bimensual de agua de la actividad durante los últimos tres años, lectura del consumo acumulado en el contador de agua y, en su caso, justificación de las variaciones que se observen.
4. Relación completa de entregas de residuos a gestor autorizado durante los últimos 3 años que dispongan de justificación documental, indicando fecha de entrega, tipo de residuo, cantidad y gestor al que se le hace entrega.
5. Revisiones, reparaciones y operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en el horno crematorio durante los últimos 3 años, indicando si se han producido averías o incidencias en su funcionamiento.
6. Disponibilidad de contenedores en número suficiente para la recogida de todos los tipos de residuos que la actividad puede generar y existencia de etiquetas identificativas con el código LER de los mismos.
7. Estado general de limpieza de la actividad, indicando si se observan residuos sobre el suelo o que hayan podido ser arrastrados hasta los puntos de evacuación de las aguas pluviales recogidas sobre la parcela.
8. Controles de las emisiones a la atmosfera llevados a cabo durante los últimos 3 años y resultados de los mismos.
9. Revisiones y controles reglamentarios en materia de industria, energía y protección contra incendios que se han llevado a cabo en los últimos 3 años en las distintas instalaciones (instalación eléctrica, horno crematorio, depósito de gasóleo, PCI, etc.) y resultado de las mismas.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

09/03/2017 09:18:53
07/03/2017 12:20:49 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE
Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-ba02-01db-1954774712b2

C ANEXO C.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES,** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Capacidad y tipo de almacenamiento de gasóleo para el horno crematorio.
- Capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos peligrosos generados en la instalación.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Justificación y en su caso, Plan de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Firmante: IBERNON FERNANDEZ, JORGE | 07/03/2017 12:20:49 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-1954774 71282

C.2 INFORME DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE ACUERDO CON EL INFORME MUNICIPAL DE 19 DE FEBRERO 2016

9.3.- Inicio de actividad

El titular de la actividad deberá aportar, junto con el resto de la documentación que le resulte exigible para el inicio de la actividad, un informe de una entidad de control ambiental en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

1. Correspondencia de la distribución y de la maquinaria instalada con las que figuran como autorizadas en el apartado anterior de "condiciones ambientales" de este informe.
2. Correspondencia del horno crematorio con el descrito en el proyecto específico de ambiente atmosférico de 22/05/2015 (planos 4 a 7).
3. Presupuesto correspondiente al horno crematorio y sus instalaciones auxiliares.
4. Descripción de todas las operaciones que se llevan a cabo en la sala de tanatopráctica, indicando los instrumentos y materiales que se utilizan, los sistemas de control sanitario que se aplican, y, en su caso, los tipos de residuos y vertidos que se producen.
5. Descripción del tipo de almacenamientos que se realizan en la planta semisótano del tanatorio, indicando los elementos que se encuentran almacenados en el momento de la inspección.
6. Disponibilidad de contador de agua potable independiente y lectura del consumo acumulado en el mismo.
7. Existencia de desagües o sumideros conectados con el alcantarillado municipal distintos de los existentes en los aseos del tanatorio.
8. Identificación sobre plano u ortofoto del punto de conexión de la red de saneamiento del tanatorio con el alcantarillado municipal, de la arqueta de registro (en caso de existir) y de los puntos de evacuación de las aguas pluviales recogidas sobre la parcela.
9. Identificación y cuantificación de todos los tipos de residuos que pueden ser producidos por la actividad y sistema de gestión utilizado para cada uno de ellos. Esta relación incluirá los residuos procedentes de las operaciones de limpieza del tanatorio, zonas de uso administrativo, mantenimiento y reparación de maquinaria e instalaciones; descarga y almacenamiento de gasóleo; operaciones de tanatopráctica; preparación de la incineración; envases y embalajes de productos y materiales adquiridos, y restos vegetales de podas y arreglos del jardín.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

10. Disponibilidad de contenedores en número suficiente para recoger todos los tipos de residuos que puede producir la actividad, etiquetados con los códigos LER de los residuos que contienen.
11. Relación de tareas de limpieza, mantenimiento y reparación del horno crematorio llevadas a cabo durante el último año, indicando las fechas de las mismas.
12. Relación de los controles de las emisiones a la atmosfera llevadas a cabo durante los últimos 3 años, indicando el resultado de los mismos.
13. Nivel de perceptibilidad de los olores en el exterior de la parcela, en caso de que el horno se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la actuación de la ECA.
14. Existencia de puntos de iluminación exterior que proyecten la luz en sentido vertical ascendente, hacia las vías de circulación o hacia propiedades colindantes.
15. Autorizaciones, inscripciones o notificaciones en materia de industria y energía de las que dispone el grupo electrógeno y el horno crematorio.
16. Últimas revisiones o controles reglamentarios a los que se han sometido las siguientes instalaciones: instalación eléctrica, almacenamiento de gasóleo, horno crematorio, grupo electrógeno y protección contra incendios.

Firmante: BERNON FERNANDEZ, JORGE 07/03/2017 12:20:49 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE 09/03/2017 09:18:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seg
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b2271928-aa03-01db-195417471262